

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 9, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2005.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José González Hernández
5. Sr. José Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Daniel Santiago Rojas
14. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
15. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
LUIS M. CASTRO DÍAZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 7  
Ordenanza Núm. 9

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

**PARA APROBAR EL REGLAMENTO RESPECTO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SER OBSERVADOS POR EL CENTRO DE CUIDADO DIURNO "CHILD CARE" DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.**

POR CUANTO: El Centro de Cuidado Diurno "Child Care" del Municipio Autónomo de Humacao, en adelante el Centro, brinda servicio diurno de cuidado y desarrollo para niños y niñas de 2 meses a 2 años con 11 meses de edad que provienen de un núcleo familiar donde el ingreso está por debajo del 85% de la mediana de ingresos, según establecidos por el Departamento de la Familia y que papá, mamá o encargado, estén trabajando, estudiando, adiestrándose o en un programa de rehabilitación. También atiende jóvenes de 13 a 18 años de edad con deficiencias en el desarrollo y necesidades especiales.

POR CUANTO: Este Centro opera a base de fondos que le provee al Municipio Autónomo de Humacao, en adelante el Municipio, el Departamento de la Familia, actuando por conducto de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, en adelante A.C.U.D.E.N. El Departamento de la Familia a su vez recibe los fondos por disposición de la legislación federal que establece el 'Programa de Fondos en Bloque para Cuidado y Desarrollo del Niño'. El Centro recibe, además, una aportación del gobierno municipal consistente de once empleados y otra aportación, mínima, de los padres con arreglo a las tablas establecidas por el Departamento de la Familia. El Centro se rige por las disposiciones contractuales que haya convenido con el

Departamento de la Familia y por aquellas disposiciones que le son aplicables de la Ley Núm. 138 del 1 de julio de 1999, enmendada.

POR CUANTO: La Resolución núm. 59, Serie 2003-04, aprobada el 14 de mayo de 2004, enmendada por la Resolución Núm. 42, Serie 2004-05, aprobada el 8 de febrero de 2005, faculta al Alcalde de esta Municipalidad para que pueda recibir los fondos a que se refiere el inmediato anterior POR CUANTO.

POR CUANTO: En los últimos dos años fiscales, el Centro ha sufrido reducciones en las asignaciones de fondos provenientes de la propuesta federal, lo que ha provocado que el Municipio haya hecho la aportación antes señalada. La reducción de la propuesta federal para el año fiscal 2005-2006, fue de \$149,272.00 a \$126,882.00, lo que representa un 15% al año anterior, por lo que resulta imperativo el auscultar y establecer nuevos mecanismos para la recuperación de fondos. De no establecerse estos mecanismos de generación de ingresos adicionales, el Municipio se vería obligado a sufragar varios gastos y deudas del Centro, que pudiesen ser pagadas con los fondos que se recuperan.

POR CUANTO: A tales fines, es la intención del Centro extender los servicios de cuidado hacia otro sector de la población que no ha sido impactado por el mismo, lo que redundaría en la entrada de ingresos al centro e incrementaría su matrícula. Esta intención consiste en integrar niños y niñas del sector privado al Centro y cobrar una mensualidad por los servicios que se les brindará a éstos.

POR CUANTO: A su vez, con el fin de depositar los fondos que se recuperen como resultado de la extensión de los servicios que se propone se establecerán unas cuentas operacionales adicionales, bajo el Programa "Child Care", que serán manejadas directamente por la Oficina de Finanzas Municipales.

POR CUANTO: Por todo lo expuesto esta Legislatura Municipal juzga útil y necesario adoptar un reglamento a los fines de reunir en una sola

pieza legislativa las normas y procedimientos a ser observados en lo que atañe al manejo y desenvolvimiento interno de los deberes, responsabilidades y función que desempeña el Centro, de lo cual carece al presente.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (c) establece, que el Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, tendrá la facultad, entre otras, de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

**POR CUANTO:** A su vez, el Artículo 5.005 de la Ley 81, *supra*, en su inciso (m) establece, como facultad, entre otras, de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se aprueba, según titulado, el **“REGLAMENTO RESPECTO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SER OBSERVADOS POR EL CENTRO DE CUIDADO DIURNO, “CHILD CARE”, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES”**, cuyo texto a continuación se expone:

**ARTÍCULO 1- DEFINICIONES**

Para propósitos de esta reglamentación, los siguientes términos serán interpretados y tendrán los significados que se expresan a continuación:

- a. Centro- Centro de Cuidado Diurno, “Child Care”, del Municipio Autónomo de Humacao.
- b. Infantes /maternales- niños y niñas entre las edades de dos (2) meses a un (1) año.

- c. Maternales- niños y niñas entre las edades de un (1) año a dos (2) años y once meses.
- d. Niños y niñas escolares- entre las edades de cinco (5) años a doce (12) años.
- e. Departamento- Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f. ACUDEN- Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.
- g. Propuesta- Propuesta federal de fondos por los cuales se sostiene el Centro a tenor con la Ley Federal 101-508 del 27 de octubre de 1990.
- h. Niños y niñas del Sector Privado- solicitantes del servicio de cuidado que no cualifican, según la tabla escalonada que provee el Departamento de la Familia, por alto ingreso familiar.
- i. Licenciamiento- aprobación y otorgación de la licencia pertinente para operar como centro de cuidado diurno expedida por el Departamento.
- j. Cuenta de aportación de Padres- cuenta operacional en la cual los padres de los participantes aportan una cantidad mínima de dinero mensual para gastos, aprobado por el Departamento y según las tablas establecidas por éste.
- k. Proceso de cobro/pago- pago por parte de los padres de los participantes ya sea a la cuenta de aportación o por pago de servicios, la cual se gestiona directamente en la Oficina de Recaudaciones Municipal.
- l. Capacidad de licenciamiento- matrícula de hasta 55 participantes.
- m. Participantes- niños y niñas servidos y sus padres.
- n. Programa- programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño, auspiciado por el Departamento de la Familia.

## **ARTÍCULO 2- SERVICIOS DEL CENTRO**

- a. El Centro ofrecerá servicios de cuidado y desarrollo integral a infantes y maternas en las edades de dos (2) meses a dos (2) años con once (11) meses de edad.
- b. El horario de servicio a infantes y maternas es de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.
- c. El Centro ofrecerá, también, servicio de cuidado extendido a niños y niñas escolares, los cuales están estructurados de acuerdo a la edad y desarrollo de éstos, en áreas psicomotoras, de interés social y emocional.
- d. El horario de servicio a los escolares será de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- e. El Centro tendrá disponible diversas áreas de juegos pasivos y recreativos, áreas de descanso, cocina, almacén de alimentos, área de inspección y enfermería, área de cambio y salón de infantes.
- f. En el salón de los escolares se han de ofrecer actividades de ejercicios rítmicos, películas educativas y culturales, además de adiestramientos de prevención de drogas, higiene personal y hábitos de estudio.
- g. A los infantes maternas se les proveerá desayuno, almuerzo y merienda.
- h. A los escolares se les proveerá merienda.

## **ARTÍCULO 3- PERSONAL**

El cuadro directivo y administrativo del Centro estará compuesto por una (un) directora (or), una (un) secretaria (o), un (una) contador (a), una (un) enfermera (o), una (un) maestra (o), tres (3) asistentes de maestras (os), ocho (8) cuidadoras (es) y dos (2) empleados (as) de mantenimiento. Este cuadro administrativo podrá variar, en aumento o en descenso, de conformidad con la cuantía de los fondos que se le asignen al Centro.

#### **ARTÍCULO 4- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS PARTICIPANTES DEL CENTRO.**

1. Se dará cumplimiento a los siguientes requisitos de elegibilidad para los participantes del Centro, según establecidos por el Departamento, actuando por conducto de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez:
  - a. El niño y la niña debe ser menor de trece (13) años.
  - b. Niños y niñas con necesidades especiales o deficiencias en el desarrollo, se sirven hasta los dieciocho (18) años.
  - c. Papá, mamá o encargado del niño o la niña tiene que estar trabajando, estudiando, adiestrándose o en un programa de rehabilitación.
  - d. El ingreso familiar tiene que estar bajo el 85% de la mediana de ingresos establecida por el programa.
  - e. Se proveerá servicios a los niños y niñas bajo protección del estado que sean referidos por el Departamento.
2. Los participantes que cumplen con los requisitos antes establecidos y están bajo el 50% de la tabla de ingresos aprobada por el Departamento de la Familia, estarán sujetos al pago de un 10% del ingreso familiar neto, esto en concepto de pago por el servicio de cuidado, renglón aprobado por el Departamento.
3. Los participantes cuyo ingreso familiar neto está dentro del 85% y el 50% de la tabla, estarán sujetos al pago de una aportación de dinero mensual, la cual es establecida directamente por el Departamento a través de unas tablas de ingresos que fueron aprobadas para este asunto. Los padres se comprometen a aportar la cantidad que se compute según

sus ingresos y los renglones de la tabla, dinero que será destinado a una Cuenta de Aportación de Padres.

#### **ARTÍCULO 5- CUENTA DE APORTACIÓN DE PADRES**

La Cuenta de Aportación de Padres es una partida aprobada por el Departamento, en la cual se depositan los fondos provenientes de la cantidad mensual que aportan los padres, según sus ingresos, computada por unas tablas aprobadas por el Departamento para tales efectos. Los fondos depositados en esta cuenta se utilizan para los siguientes propósitos:

- Compra de alimentos para las actividades especiales previamente planificadas, las cuales están dirigidas a promover la participación activa de los niños y niñas.
- Contratación de personal temporero para realizar las funciones de empleados que estén bajo alguna clase de licencia, la cual no excederá de 30 días.
- Compra de materiales necesarios que no fueron incluidos en el presupuesto federal para el funcionamiento óptimo del centro, tales como materiales educativos, de limpieza, mantenimiento y de construcción para reparaciones o remodelaciones menores, requeridas para la obtención de licencias y permisos, esto previa autorización del Departamento.
- Reparación de equipo, según la necesidad.
- Compra de equipo, si el existente está inservible o no existe y es necesario para las actividades del centro, previa autorización del Departamento.
- Compra de equipo especializado para niños con necesidades especiales.
- Mantenimiento de locales y sus alrededores con previa autorización del Departamento.



- Contratación de fumigación con persona o compañía que cumpla con los requisitos de Ley.
- Pagos de entradas a actividades artísticas y culturales tales como: obras de teatro y películas apropiadas, actividades deportivas y recreativas que respondan al programa de actividades previamente planificadas y a las necesidades de los niños y niñas atendidos.
- Actividades de educación a padres y/o educación al consumidor (folletos, talleres, reuniones, publicidad).

**ARTÍCULO 6- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS PARTICIPANTES DEL CENTRO – NIÑOS Y NIÑAS DEL SECTOR PRIVADO.**

- A. Niños y niñas del Sector Privado son los solicitantes del servicio de cuidado que no cualifican para el programa según las tablas de ingresos que provee el Departamento, debido a su alto ingreso familiar.
- B. Se brindará el servicio de cuidado a niños y niñas del sector privado sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:
1. La matrícula de niños y niñas del sector privado será de infantes/maternales, o sea, de 2 meses a 2 años y 11 meses de edad.
  2. La matrícula se distribuirá en partes iguales entre infantes y maternales.
  3. Existirá una lista de espera para propósitos de matrícula, a base de la misma se atenderán los interesados en recibir el servicio.
  4. De resultar efectivo el reclutamiento de niños y niñas del sector privado, se aumentará el cupo hasta llegar al límite de capacidad, según el licenciamiento.

5. El costo del servicio de cuidado a niños del sector privado es de \$170.00 mensuales, pagaderos los primeros 10 días del mes en curso, directamente a la Oficina de Recaudaciones Municipales.
6. Los participantes del sector privado que solicitan los servicios de cuidado, vendrán obligados a efectuar el primer pago de la mensualidad por adelantado. No se aceptará participante inicial del sector privado sin el comprobante del pago inicial.
7. En casos de morosidad en los pagos de la mensualidad, se establece como morosidad el atraso en pago por 30 días, momento en el cual se emitirá un primer requerimiento de cobro. De no prosperar éste requerimiento, se emitirá un segundo requerimiento que de hacerse caso omiso al mismo, se emitirá un tercer requerimiento con baja total del participante del programa.
8. Se requiere que cada participante del sector privado provea al Centro la siguiente información del menor o menores: el certificado de vacunas en original, laboratorios (orina, excreta y tuberculina), certificado de nacimiento (copia) y copia del seguro social individual y familiar.
9. Debe completar los documentos médicos que se le entreguen y devolverlos al Centro.
10. Cada participante tendrá un expediente el cual contendrá la información personal y confidencial de éste.
11. Las maestras tendrán un expediente personal para el desarrollo diario del niño y la niña.

12. De sobrepasar las proyecciones de matrícula, el Centro realizará todas las gestiones pertinentes para atender la misma, según los reglamentos establecidos por el Departamento.
13. A los niños y niñas del sector privado se les proveerán los mismos servicios y facilidades que a los demás participantes.
14. Los ingresos obtenidos bajo este concepto serán utilizados para:
  - aa. Compra de materiales educativos y equipo.
  - bb. Compra de materiales de limpieza y mantenimiento.
  - cc. Pagos de adiestramientos para el desarrollo profesional del personal.
  - dd. Salario temporal de personal, de surgir alguna vacante.
  - ee. Pago de cualquier deuda que se refleje en el Centro.
  - ff. Compra de alimentos para actividades especiales.
  - gg. Reparación de equipos.
  - hh. Compra de material especializado para niños y niñas con necesidades especiales.
  - ii. Pago de entradas a actividades artísticas y culturales.

#### **ARTÍCULO 7- OTRAS ACTIVIDADES**

Además de los servicios de cuidado a infantes/maternales y niños y niñas escolares, el Centro realizará varias actividades con el propósito de integrar el personal y los padres en la esencia de lo que es el servicio que se brinda. Las actividades a llevarse a cabo son, entre otras: adiestramientos de personal; reuniones

profesionales con el equipo de trabajo; reuniones con los padres; charlas educativas a los padres y orientación a los padres con recursos externos.


SECCIÓN 2: Toda ordenanza, resolución o parte de las mismas que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.


SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4: Por tratarse esta Ordenanza de la aprobación de un Reglamento, el Secretario Municipal deberá radicar copia certificada de la misma en el Departamento de Estado dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

SECCIÓN 5: El Secretario de la Legislatura Municipal notificará copia certificada de esta Ordenanza a los siguientes organismos y/o dependencias: Centro de Cuidado Diurno, "Child Care" Municipal; Oficina de la Administradora Municipal; Oficina de Finanzas Municipales y Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

  
Luis E. Fontánez Romero  
Presidente

  
Luis M. Castro Díaz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL**  
**7 DE noviembre DE 2005 Y FIRMADA POR MÍ EL 7**  
**DE noviembre DE 2005.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde